EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

AVISA

Que en la Acción Popular (ley 472 de 1998) presentada por Casto Coronado Luna contra Electricaribe S.A. se dictó el siguiente auto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, martes trece (13) de noviembre de dos mil doce (2.012).

Acción: Acción Popular.
Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00274
Demandante: Casto Coronado Luna
Demandado: Electricaribe S.A.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de acción popular instaurada por Casto Coronado Luna contra Electricaribe S.A.

CONSIDERACIONES:

Los requisitos legales formales de la demanda de acción popular están previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y los allí mencionado los cumple la demanda o jeto de examen, por tanto, procede su admisión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Admitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. Notifíquese el presente auto a Electricaribe S.A., a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Monteria y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Informar con cargo al actor, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente demanda.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, e infórmesele igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
7. Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO)
MARCO TULIO BORJA PARADAS
Juez

Recibí, 13 Feb/13
Casto Coronado L.

MONTERIA, febrero 13 DE 2013

LINA MARIA COGOLLO ARISTIZABAL
Secretaria Ad Hoc

15-02-13